



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE**  
**INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL**  
**PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO**  
**PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADO**

**AUTOR:**  
**Bach. ROJAS BAZAN, DENNYS ABEL**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**ASESORES DE TESIS**

---

**MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA**

**JURADO EXAMINADOR**

---

**Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES**  
**Presidente**

---

**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**  
**Secretario**

---

**Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

Esta investigación se la dedico a mis padres por el apoyo constante que tuve de ellos.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi mayor agradecimiento a cada uno de los docentes que participaron en mi formación académica.

## RESUMEN

Este estudio tiene como objetivo analizar cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú; la investigación es no experimental, cualitativa y básica con un diseño de teoría narrativa y fundamentada. Se usó como instrumentos entrevistas anónimas a la población estudiada, esta estaba formada por los Jueces Especializados en lo Penal y profesionales de la salud.

Culminada la investigación se concluye que después de analizar cada uno de los resultados se llega a establecer que en realidad los profesionales de las ciencias de la salud tiene un lenguaje técnico propio a diferencia de los operadores del derecho sin embargo no se ha establecido criterios para determinar los alcances de la afectación emocional, asimismo no se ha establecido cual es el tiempo de inicio y termino de parto, si es desde de la primera contracción, si es en el inicio de la ruptura de la fuente o membrana o cuando se está expulsando el recién nacido.

Se recomienda realizar la modificación del artículo 110° del Código Penal con la finalidad de que se determine cuáles son las circunstancias en la que se debe considerar la afectación del estado emocional de una madre en el momento del parto, el mismo que también debe ser precisado desde cuando comienza el parto.

Palabras clave: Delito, Infanticidio, Parto, Estado puerperal, Consideraciones jurídicas

## **ABSTRACT**

The objective of this study is to analyze what are the Legal Considerations that are taken into account in the Crime of Infanticide in the Assumptions During Childbirth or Under the Influence of the Puerperal State in Peru; the research is non-experimental, qualitative and basic with a narrative theory-based design. Anonymous interviews with the studied population were used as instruments, this was made up of specialized criminal judges and health professionals.

After the investigation, it is concluded that after analyzing each of the results, it is established that in reality, health science professionals have their own technical language unlike the operators of law, however, no criteria have been established to determine the scope of emotional involvement, also it has not been established what is the start and end time of delivery, if it is from the first contraction, if it is at the beginning of the rupture of the source or membrane or when the newborn.

It is recommended to make the modification of article 110° Penal Code in order to finish what are the circumstances in which the affectation of the emotional state of a mother at the time of delivery should be considered, which should also be specified from when it begins labor.

Keywords: Crime, Infanticide, Birth, Puerperal state, Legal considerations

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>ASESORES DE TESIS .....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EXAMINADOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS .....</b>	<b>viii</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>x</b>
<b>I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>11</b>
1.1. Aproximación temática .....	11
1.1.1. Marco Teórico.....	11
1.2. Formulación del problema de investigación .....	41
1.2.1. Problemas General.....	41
1.2.2. Problemas Específicos .....	41
1.3. Justificación.....	41
1.4. Relevancia.....	42
1.5. Contribución .....	42
1.6. Objetivos .....	43
1.6.1. Objetivo general .....	43
1.6.2. Objetivos específicos.....	43
<b>II. MÉTODOS Y MATERIALES.....</b>	<b>44</b>
2.1. Hipótesis de la Investigación .....	44
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	44
2.1.2. Categorías de la Investigación .....	44
2.2. Tipo de estudio.....	44
2.3. Diseño .....	45
2.4. Escenario de estudio.....	45
2.5. Caracterización de sujetos .....	45
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica .....	45
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	46

2.8. Rigor científico.....	46
2.9. Aspectos éticos .....	46
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>47</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>48</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>50</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>51</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>53</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	54
Anexo 2: Instrumentos .....	55
Anexo 3: Validación de los instrumentos .....	57
Anexo 4: Cuestionario de entrevista .....	73

## INTRODUCCIÓN

La investigación va a dejar identificar con anticipación en qué casos se da mayormente el delito de infanticidio, puede ser que la gestación provenga de actos de violación y es por tal motivo que sin justificar el hecho muchas madres se encuentran con sentimientos encontrados ya que a la vez lo que llevan es su hijo pero a la vez es el recuerdo de actos violentos perturbadores de su estado emocional, y muchas determinan por matar a sus propios hijos, por otro este trabajo va a permitir encontrar las formas de cómo abordar un problema de salud mental.

Actualmente existen escasos trabajos científicos sobre el infanticidio, sin embargo, la importancia radica en los procesos de salud mental de las madres gestantes que muchas veces matan a sus hijos durante el parto o en el periodo de estado puerperal, como es de conocimiento en los programas de noticias se ve como madres dejan abandonados a los recién nacidos muertos, en tal sentido que la relevancia radica en la importancia que tiene la investigación como soporte académico para próximos trabajos de investigación sobre el infanticidio.

## **I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Aproximación temática**

#### **1.1.1. Marco Teórico**

##### **1.1.1.1. Antecedentes**

###### *a) Antecedentes Nacionales*

Estrada, Y. (2017). *El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú. El objetivo principal del estudio es establecer el tratamiento jurídico del delito de infanticidio por causal de muerte del hijo en el supuesto en el parto o en el supuesto bajo la influencia del estado puerperal en el marco del derecho a la vida del niño, la metodología tiene un enfoque cualitativo con un diseño de estudio fenomenológico, se aplicaron distintas técnicas de recolección de datos como el análisis de fuente documental y entrevistas realizadas a magistrados especializados en Derecho Penal; y también a obstetras expertas en la ayuda durante y culminado el embarazo.

Culminada la investigación se afirma que el tratamiento jurídico del delito de infanticidio en opinión acorde de los entrevistados y del análisis de las fuentes, es defectuoso, y a su vez insuficiente; las situaciones que la madre mate a su hijo en el parto o bajo la influencia del estado puerperal no se hallan fundamentadas correctamente, comprometiéndose evidentemente el bien jurídico de la vida humana independiente garantizada para todo individuo, provocando responsabilidad por parte del Estado al no proteger el derecho supremo del ser humano, la vida del recién nacido.

Cochachin, D. (2011). *Presupuestos jurídicos que conllevan a la derogación del infanticidio en el actual código penal peruano* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Ancash, Perú. El objetivo de la investigación es exponer, que presupuestos jurídicos conllevan la derogación del infanticidio en el actual Código Penal peruano. La muestra de estudio fue de tipo no probabilística, intencional, el método de estudio fue deductivo, analítico y crítico. Terminada la

investigación se llegó a las siguientes conclusiones: La tendencia de la doctrina y de la legislación es por la eliminación del infanticidio como delito libre; principalmente dicha atención nace en el argumento de aquellas que basan el privilegio en la causa honoris, la siguiente conclusión del estudio afirma que no existe fundamentación eficaz dentro del sistema helvético para proseguir manteniendo un tipo de infanticidio aún más cuando el trato que le corresponde es privilegiado en relación al homicidio y parricidio.

Se recomienda realizar el estudio profundo del tipo penal de infanticidio, relacionándolo con las normas constitucionales y la parte general del Código Penal, además para la elaboración de las fórmulas legislativas es necesario tener en cuenta a la dogmática jurídica, criminología y la política criminal, para ser más efectiva.

Cueva, P. y Vasquez, J. (2011). *Crisis de la regulación del infanticidio en la actual legislación penal y doctrina policial* (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. El problema de la prueba de la presencia de la patología psicológica, para autorizar que por ello se ha cometido el infanticidio es muy complejo, toda vez que la comprobación de ella tendría que ser, posterior al hecho delictivo; y conociendo que por su propia naturaleza psicológica es difícil de probar aún más cuando se considera que el estado puerperal importa simplemente en una transitoria disminución de la capacidad de responsabilidad, no es un dispositivo que sirva objetivamente para conservar un privilegio. Al encontrarse en nuestro Código penal prescripciones que recepcionan circunstancias de inocencia, nos permitimos proponer que no existe razón suficiente para mantener tipos con supuestos que bien podrían asimilarse a lo ya regulado en la parte general. En este sentido el estado puerperal tendría que ser considerado a la luz del artículo 21. Por lo que al hallarse causas generales de atenuación la llamada influencia del estado puerperal no tiene razón de ser, aún más cuando solo privilegia a un determinado delito.

Gonzales, C. (2005). *El Delito de Infanticidio en la Legislación Penal (Artículo Científico)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú. El delito de infanticidio se ha vuelto inadmisibles y refutable en cuanto se comienza a manifestar en primer momento en base a una causa honor de la madre, se incluye bajo el suceso que ocurra durante el parto y bajo la influencia del estado puerperal.

Establece que bajo la condición que el hecho delictivo se ejecute durante el parto la norma no constituye ninguna particularidad concreta que argumente una sanción, además, afirma que respecto a la influencia del estado puerperal existe una gran diversidad en su concepción y duración. Analizando los elementos del delito de infanticidio se encuentra que el derecho a la vida es una cuestión fundamental; ya que, la figura delictiva colisiona la vida del niño recién nacido. Se afirma que la modificación de los órganos internos en su etapa natural sea relacionada a las perturbaciones mentales capaces a cometer un crimen. También, si realmente la madre sufre trastornos mentales que la llevan a realizar un asesinato debe ser calificada como inimputable, teniendo en contemplación su mismo estado mental.

b) *Antecedentes Internacionales*

Narváez, S. (2016). El infanticidio y su consideración como figura penal independiente. (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. El estudio tuvo como finalidad proponer dentro de los delitos contra la vida que contempla el Código Orgánico Integral Penal la creación del tipo penal de infanticidio como un delito autónomo de los delitos contra la vida, aportando la normativa que conlleve a la reforma del ordenamiento jurídico con la institución jurídica propia de esta conducta delictual que atenta contra los individuos menores de doce años, ya que entre la conducta típica y la respuesta punitiva debe generarse una relación de proporcionalidad, de tal forma que la gravedad de la pena depende de la gravedad de la infracción, justificando de esta manera el trato diferenciado en materia punitiva respecto al tipo penal del asesinato a un niño o niña en relación a otra persona, residiendo en ello la esencia del hecho punible, bajo el principio de lesividad o de ofensa, ya que el derecho penal está consignado a proteger bienes y valores cuya protección de la niña y niño se considera imprescindible para la coexistencia de la sociedad. Al terminar la investigación se indicó que las niñas y niños menores de doce años de edad, al ser la población más vulnerable de la sociedad deben ser protegidos de un marco normativo, que incluya todos los contextos que atenten contra su vida en especial las generadas por familiares y personas cercanas.

De Paula, M. (2015). El Infanticidio Indígena en Brasil bajo la perspectiva del Control de Convencionalidad. Enfoque de los Derechos Humanos. (Tesis

doctorado). Universidad de Salamanca. Salamanca, España. La práctica del infanticidio indígena, presente en algunos pueblos indígenas de Brasil, se aplica a los niños con discapacidad, mellizos, hijos de madres solteras o con el fin de selección de sexo. Este tema era poco discutido hasta la circulación en 2005 de distintas historias de niños sobrevivientes y hasta el surgimiento, en 2006, de la ONG Atini-Voz por la Vida, que pasó a acoger a las familias indígenas que no estaban de acuerdo con la práctica del infanticidio y querían salvar la vida de sus hijos, incluso contra el criterio de las agencias gubernamentales. En 2007 se provocó la interposición del Proyecto de Ley nº 1.057, su objetivo era luchar contra las prácticas tradicionales nocivas y se produjeron otras iniciativas del mismo tipo. Para realizar esta investigación se utilizó, revisión bibliográfica, el análisis de fuentes primarias, tales como Tratados Internacionales, leyes, resoluciones y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

También se realizó la revisión de la actuación de los organismos gubernamentales, y de las decisiones judiciales, utilizando el control de convencionalidad como metodología de análisis y evaluación de aquellas. Se concluyó indicando que Brasil ha incumplido la obligación de llevar a cabo el control de convencionalidad en todas sus acciones y por todos sus agentes, incluidos los fiscales federales, derivada de los Tratados Internacionales ratificados por el Estado. Estos órganos los violan, al adoptar una posición relativista sobre los Derechos Humanos, rechazando su característica de universalidad, positivada en dichos tratados.

Mejía, D. y Yanchahuano, C. (2012). Estudio jurídico de la impunidad de los delitos de infanticidio. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Cotopaxi. Latacunga, Ecuador. Este estudio tuvo como objetivo de investigar el estudio jurídico de la impunidad de los delitos de Infanticidio, esta investigación fue realizada en la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi fundamentalmente en la Sala Especializada de lo Penal, Tribunal de Garantías Penales, en los tres Juzgados de Garantías Penales, en la Fiscalía de Latacunga y a los Abogados en autónomo ejercicio de Cotopaxi, se indagaba con la investigación la reformatoria al Código Penal a fin de que el delito de Infanticidio sea castigado con penas más severas y así garantizar el Derecho a la vida que poseen los recién nacidos.

Se realizaron encuestas a tres grupos distintos: a Jueces Garantías Penales de Latacunga, Fiscales de Latacunga y Abogados en libre ejercicio de Latacunga, con el propósito de saber la opinión de los encuestados respecto al Delito de Infanticidio, se consiguió como consecuencia que prácticamente todos los encuestados coinciden, que se debería investigar una solución a este delito que se encuentra tipificado en la Ley Penal Ecuatoriana. Culminada la investigación se afirma la población estudiada conoce el delito de Infanticidio, y se encuentran actualizados de lo que se trata dicho delito.

#### **1.1.1.2. Marco Normativo**

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La presente Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su integridad entendiéndose que este derecho se extiende al concebido quien es sujeto de protección toda vez que la vida comienza desde la etapa de la concepción, y por lo tanto la protección de la vida debe darse por todos los estados quienes deben promulgar leyes de manera que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente Declaración de la que somos partes.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Nuestra Constitución Política del Perú, establece dentro del artículo primero que el fin supremo de la sociedad y del estado es la seguridad y dignidad de la persona humana, dentro de los derechos fundamentales establece que la persona humana tiene el derecho a la vida, en tal sentido que la vida se constituye en el valor supremo, por lo tanto el Estado a través de las instituciones como son el Ministerio Público quien tiene la función de protección de los derechos fundamentales, asimismo tiene la función de conducir desde su inicio la investigación del delito contando para ello con la colaboración de la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

En el artículo 140, refiere sobre la pena de muerte la cual solo puede

aplicarse en el caso del delito de traición a la patria en caso de estar guerra, y el de terrorismo, conforme a las leyes y a los tratados de los que el Perú es parte obligada; sin embargo, desde su promulgación hasta la fecha no se ha ejecutado esta pena por Estado partes de tratados internaciones que protegen la vida humana.

### **CÓDIGO CIVIL**

El Código Civil Peruano fue promulgado el 24 de julio de 1984 mediante Decreto Legislativo 295 y entro en vigencia el 14 de noviembre de 1984, establece que toda persona es sujeto de derecho desde su nacimiento, haciendo referencia que la vida comienza desde la etapa de la concepción, bajo este contexto establece en el artículo 5 que el derecho a la vida es irrenunciable por lo tanto nadie puede quitar la vida a otra persona, teniendo en consideración que nuestro ordenamiento jurídico establece que debe existir protección legal para las personas. Es por ello la prohibición de actos de disposición del propio cuerpo.

### **CÓDIGO PENAL**

El Código Penal fue promulgado mediante el Decreto Legislativo 635 el 03 de marzo 1991 y publicado el 08 abril de 1991, tiene por función principal la tipificación de la conducta típica y codificando los delitos asimismo las penas, conforme lo establece nuestra Constitución que Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, sin embargo aquello que no está permitido el Estado aplica una sanción o pena después de un debido proceso, con todas las garantías, es por ello que en mi trabajo de investigación trato de analizar cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019, toda vez que viendo desde el punto de vista entre el sujeto activo que vendría hacer la madre y el sujeto pasivo es el hijo existe un vínculo consanguíneo en tal sentido que bien se puede decir que estaríamos en un delito de parricidio, puesto que es la madre quien ve nacer a su hijo tiene pleno conocimiento que es sabiendas y posterior al parto también la madre tiene

conocimiento sobre el vínculo, sin embargo el legislador ha previsto una forma atenuante para aquellas madres que se encuentren en un estado emocional por la que está atravesando la madre es por ello que se crea el tipo penal de infanticidio.

### **1.1.1.3. Bases Teóricas**

#### *1.1.1.3.1. Definición del delito de infanticidio*

Herrera y Gutiérrez (2015) El infanticidio se basa en la defunción intencional que produce la mujer en la vida de su hijo, durante el parto o estando todavía bajo la influencia del puerperio.

Fontan (como se cita en Herrera y Gutiérrez, 2015) dice textualmente: El acto previo consiste en matar a un individuo que ha comenzado a nacer o posteriormente nacido por un término de tiempo que está referido, no a circunstancias del niño sino al argumento de la madre, que ha de encontrarse bajo el dominio del estado puerperal.

Núñez (como se cita en Herrera & Gutiérrez, 2015) el infanticidio es la muerte del hijo por la madre para ocultar el deshonor, ejecutado durante el nacimiento o mientras se localizan en el estado puerperal. Sin embargo, van a encontrarse tantos conceptos de delito de infanticidio como ordenamientos penales, representan dicho delito; esto a consecuencia que no son similares las consideraciones a la que se atiene la legislación comparada y la doctrina para establecer la connotación del infanticidio.

Villavicencio (2017) Artículo 110: La madre que mata a su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal, será reprimida con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro, o con prestación de servicio comunitario de 52 a 104 jornadas.

Villavicencio (2017) El presente formulario legal no se trata de la antigua manera de entender el infanticidio por razones del honor que señalaba el Código Penal peruano, de 1863, el infanticidio por razones del honor se justifica en que el instinto al hijo recién nacido, sometido por fortísimas razones en la madre que la concibió en alianza ilícita, ya que ha sentido aborrecimiento por ese pequeño desde el instante que la sintió en sus entrañas y pervivió en ella la atestación de culpa;

ese niño a pesar, ha venido a causarle peligro de gravísimos daños, así pues, no hay efecto que superar.

Villavicencio (2017), en el Derecho Penal peruano son diferentes los criterios sobre el fundamento del infanticidio: se afirma que es una forma atenuada del homicidio, un parricidio privilegiado, o que tiene una autonomía sustancial.

Sin embargo, no deriva de un fundamento conveniente de este privilegio el solo hecho de tratarse del recién nacido (durante el estado puerperal de la madre).

#### **A) Infanticidio como sub figura del homicidio**

Castillo Alba (2000), sostiene que la palabra homicidio posee dos acepciones en el lenguaje jurídico. "En sentido amplio identifica a todas las figuras del capítulo 1 del código penal, exceptuando la inducción y ayuda la suicidio, y la restrictiva sólo incluye la homicidio simple propiamente dicho".

Según Fingeremann, Hilda (2008):

Etimológicamente la palabra infanticidio, proviene de los vocablos latinos "infans" y "cedere" que significan, matar a un niño. Este crimen aberrante fue cometido con frecuencia por las antiguas civilizaciones del mundo, ya sea como ofrenda a sus dioses (como por ejemplo en Fenicia o Cartago) o simplemente abandonándolos por no querer sumarlos a su prole.

Roy Freyre (como se cita en Cochacin, 2011) nos dice, con respecto al infanticidio: "consiste en la muerte intencionalmente causada por la madre en la persona de su hijo, cuya explicación se explica porque es causada durante el parto o encontrándose todavía la madre bajo la influencia del estado puerperal".

Rodríguez Vélez (2005), por su parte al respecto señala que: "constituye un homicidio privilegiado, cometido por la madre contra el hijo en condiciones especiales".

El Dr. Jorge W. German R (2011), citando a Ricardo Solis señala: "Se denomina infanticidio desde el punto de vista médico legal a la muerte del recién nacido en forma intencional ya sea por la madre, familiar o tercera persona".

El maestro Plascencia Villanueva indica que el objeto de análisis de la teoría

del delito es:

Aquello de lo cual derive una pena o una medida de seguridad, así en los casos extremos en las que bien exista una lesión o una puesta en peligro de un bien jurídico, el comportamiento humano resulte justificado, no reprochable, o bien, no punible.

#### *1.1.1.3.2. Etimología del término infanticidio*

Herrera & Gutiérrez (2015) La palabra infanticidio procede de la palabra latina *Infascaedere*, que significa liquidar al niño recién nacido. Obviamente que dicha repercusión etimológica nada más nos sirve como una remota noción de su real significación.

Carrara (como se cita en Herrera & Gutiérrez, 2015) define que la palabra infanticidio deriva del italiano *INFANTARE*, que es sinónimo de parir (*PARTORIRE*), y equivale a la muerte violenta del recién nacido.

Fontan (como se cita en Herrera & Gutiérrez, 2015) la procedencia deriva de *infans* y *caedere*, que simboliza matar a un niño, puesto que matar a un niño es un homicidio como otro, mientras que lo que significa infanticidio es homicidio privilegiado en la ley confrontada es el móvil del honor o el influjo que tiene referente a la madre en la época puerperal.

#### *1.1.1.3.3. Autonomía del delito de infanticidio*

Hurtado (como se cita en Herrera & Gutiérrez, 2015) Se conoce como un delito específico impropio, dicha categorización en razón de que la conducta matar puede ser ejecutada por cualquier individuo, pero se beneficia de la atenuación solo la persona que la ley indica. Es por consiguiente un delito especial impropio porque:

La característica específica del autor no es el cimiento de la legibilidad, sino un suceso que agrava la pena. No es un tipo independiente, pues los delitos especiales en sentido extenso son variedades típicas y no autónomas del delito básico.

Bacigalupo (como se cita en Herrera & Gutiérrez, 2015) muestra como un prototipo de delito independiente, cuando el contenido de lo ilícito del tipo en asunto

se discrepa de los demás, en este asunto debería diferenciarse del homicidio simple (Art. 106), que viene a ser el tipo base. Por lo que estamos frente a un tipo privilegiado de homicidio.

Herrera & Gutiérrez (2015) No obstante ello, la disciplina se ha dividido, entre quienes manifiestan que es una figura atenuada de homicidio, un parricidio privilegiado, que tiene una autonomía sustancial propia tipo independiente.

Sin embargo, no resulta un cimiento conveniente de este privilegio el solo hecho de tratarse del recién nacido (durante la etapa puerperal de la madre). Sin duda se trata de una importante distinción entre las personas y, por ende una infracción del artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política.

#### *1.1.1.3.4. La vida como bien jurídico protegido*

##### **A) Marco general**

Como resultado de la concepción liberal del Estado (Jescheck y Weigend, 2002), en la actualidad se fija que está claro que no es adecuada la conformación de una manera penal sin que se posea como objetivo o fundamento del cuidado de un bien jurídico, como se coloca en manifestación a la doctrina dominante; de esa manera, para Hassemer (como se cita en Cáceres y Luna, 2017) donde nos expresa: “la conducta humana solamente puede ser un justo punible si lesiona un bien jurídico” (p. 27).

El bien jurídico es reconocido como en la totalidad de diferentes situaciones dadas u objetivos que son apropiados para el individuo y su libre crecimiento en el marco de un sistema social global conformado fundamentado en la concepción de los objetivos o para la función del sistema como dice Roxin (como se cita en Cáceres y Luna, 2017), teniendo que colocar como inicio las bases fundamentales determinadas en la Constitución (1993) por medio de los cuales se enmarcan parámetros al poder punitivo del Estado.

La posición de la doctrina española no afecta el tipo penal salvo que se le enfrente a una tendencia plenamente positivista. Esta posición podría, en principio, de acuerdo a Villavicencio (2014), encontrar acogida en nuestro ordenamiento jurídico penal. Esta orientación se guía en el derecho brasileño:

Ambos dispositivos (artículos 165° y 306° del Código Penal Brasileño) exigen el “estar bajo la influencia” de alcohol u otra sustancia (de acuerdo con nuestra interpretación fundamentada en la razonabilidad). El art. 306°, también en su primera parte, no es un delito de peligro abstracto. Exige más que una condición (el estar en estado de embriaguez), más que ello, la comprobación de una conducción anormal, que refleja el llamado peligro concreto indeterminado.

En diferentes términos se ve que hay indagación del bien jurídico de seguridad del tráfico como bien jurídico colectivo (Ganzenmuller, Escudero y Frigola, 2010), lo que le permite ser configurado como criterio con entidad propia, como lo dice Tamarit (como se cita en Cáceres y Luna, 2017).

Para poder lograr la confirmación es requerido realizar un repaso de algunas principales posiciones doctrinales de la situación, ya que este punto se enfoca en importancia que se relacionan con bienes colectivos o como se logra establecer, en otras palabras, como lo señala Gómez Pavón (como se cita en Cáceres y Luna, 2017) si se refleja en aumento de bienes o provechos particulares o si estos logran entregarse de forma independiente; por ende, la disputa de su contenido no se encuentra clara totalmente.

El cuidado del tráfico rodado es objeto de diferentes circunstancias, una parte se comprende como la posibilidad de toda persona que participa en el tráfico de aquellos donde los riesgos inherentes al igual de aquellos que no van a encontrarse agrandados, donde los resultados de aquellas decisiones y acciones que agraven de manera grave la seguridad de la vía, dicho por Gonzalez Rus (como se cita en Cáceres y Luna, 2017); y autores como Gonzalez Gutian (como se cita en Cáceres y Luna, 2017) lo conceptualizan como algún grupo de factores que den la posibilidad de la vida en el grupo de seres que configuran una comunidad en índoles que se aceptan sobre salubridad, bienestar y confianza.

## **B) Concepción naturalista de vida**

Herrera & Gutiérrez (2015) Considera que la existencia humana autónoma se determina conforme a criterios científico naturalístico (biológicos y fisiológicos), excluyendo de su protección cualquier limitación basada en criterios de provecho social, viabilidad, raza, sexo, condición económica, calidad, desarrollo biológico,

etc.

Herrera & Gutiérrez (2015) La vida, para este conjunto doctrinal, deberá defenderse como tal, como valor dominante, y, en tal sentido, se cerraría el paso a la ley de la eutanasia, a toda participación en el suicidio, a la inadmisibilidad del aborto antes del posicionamiento del óvulo y a la decisión del vocabro supremo de su protección apoyada en la muerte cerebral, sería contrario así mismo la pena de muerte, la justificación de la muerte de un individuo en legítima defensa o en desempeño del deber, estado de necesidad exculparte con consecuencia la muerte y el privilegio del homicidio compasivo.

Herrera & Gutiérrez (2015) Fuera de ello no es así porque la Constitución permite en algunos casos el matar a otro, de ahí se concluye que un significado rigurosamente naturalísimo de vida no puede concluir el contenido del bien jurídico protegido.

Herrera & Gutiérrez (2015) No se puede dejar de revelar que la práctica de los regímenes totalitarios que se exhibieron en el siglo anterior, con sus excesos reflejados en una desestimación por la vida humana, produjeron pronto, una tendencia por parte de la mayoría de autores a favor de un pensamiento físico biológico de este bien legal.

### **C) Concepción valorativa de vida**

Herrera & Gutiérrez (2015) Esta región doctrinal sustenta que la vida humana ha dejado de considerarse como un valor inalterable y absoluto y que su protección jurídico penal da extensión a valoraciones motivadas por razones de interés legal o social.

Herrera & Gutiérrez (2015) Este segmento tiene como sitio de partida la consideración de este bien jurídico como situación física-biológica, pero no como un argumento ilimitado de protección, sino que, similar a otros derechos contemplados en el ordenamiento jurídico, no posee un amparo absoluto.

Herrera & Gutiérrez (2015) Así, se demuestran como consecuencias prácticas de esta representación valorativa de la vida, la eventualidad de considerar una legítima defensa en algunos supuestos en los que sobreviene la muerte del

criminal, los supuestos sobre la muerte del enemigo en escenas de guerra y la pena de muerte.

Herrera & Gutiérrez (2015) En conclusión, la determinación del punto sobresaliente de amparo de la vida desde el Derecho Penal, basado en la muerte cerebral y no en la muerte biológica, se evidencia, asimismo, como expresión de la opinión de este sector doctrinal.

Herrera & Gutiérrez (2015) Visto el panorama construido, por una parte, por la consideración de la vida como contexto físico-biológico y, por otro, por la idea valorativa de este bien jurídico, es obligatorio tomar enfoque en particular.

Asimismo, en virtud de una idea ontológica no podrían sostenerse algunas categorías jurídico-penales de suma importancia político-criminal y de relevancia dogmática, como ocurre con la legítima defensa, y otras de reciente discusión, como es el caso de la disponibilidad de la vida por parte de su titular.

Herrera & Gutiérrez (2015) Sin embargo, mediante las distintas disposiciones normativas en nuestro país indican que se escoge por la tesis valorativa de la vida, tampoco es correcto, a nuestro juicio, una excluyente protección de esta. Un enfoque de esta naturaleza llevada hasta sus últimas consecuencias traería como consecuencia una aberrante disposición de vidas humanas. De esta forma concluimos que el bien jurídico vida, tiene que establecerse a partir de criterios normativos-valorativos, y sin prescindirse de las concepciones sociales.

Es importante reflexionar que una valoración estrictamente normativa carecería de límites si se desechara de la realidad naturalísima, por esto esta última debe ser el límite para la valoración normativa; entonces el contenido del bien jurídico, vida va a tener que implicar una concepción que valore ambas situaciones.

Rodríguez (como se cita en Herrera & Gutiérrez, 2015) percibe que:

La presencia o inexistencia de vida no se puede hacer depender de valoraciones sociales y que, en cuanto se cumplen los presupuestos biofisiológicos, hay que diferenciar sobre la presencia de vida, cualquiera de sus estados, condiciones y capacidades de prestación social del titular.

Sin embargo, una cosa es que exista vida en sentido naturalísimo, y otra cosa es que la existencia de ese sustrato material establezca su defensa absoluta.

Herrera & Gutiérrez (2015) El alcance del amparo deberá estar condicionado por las concepciones sociales; pues la vida, como existencia indiscutible, pasa por diferentes etapas que van a establecer cambios valorativos en el objeto.

Aquellas concepciones sociales de valoración van a tener parámetros que van a certificar la real dimensión del bien jurídico de la vida humana. Indicado lo primero, concluimos que el bien jurídico protegido en el delito de infanticidio es la vida humana independiente, y el amparo en este delito se desarrolla desde el inicio del parto hasta la dispersión del estado puerperal en la madre.

#### *1.1.1.3.5. Tipicidad objetiva del infanticidio*

A fin de realizar un análisis del delito de infanticidio, se debe indicar que los elementos de la tipicidad objetiva son:

#### **A) Sujeto activo**

El sujeto activo en el delito de infanticidio, es quien realiza la acción de dar muerte a otro, en este caso la madre es quien causa la muerte de su hijo.

Herrera & Gutiérrez (2015) Se nombra así al autor del delito, según nuestro código, puede ser sujeto activo solo la mamá. No importando que sea mujer casada, soltera o viuda; además tampoco importa que el hijo sea matrimonial o extramatrimonial, así mismo no se toma en consideración el estado social de esta, ni sus moralidades, o sea, prescinde de cualquier consideración social o ética, de tal modo que si el padre o los abuelos mataran a sabiendas a un recién nacido, se configuraría el parricidio, y si fuera un extraño, el homicidio simple agravado.

Herrera & Gutiérrez (2015) No es obligatorio indicar que no hay acuerdo ni en la doctrina, ni en las legislaciones acerca de quién o quiénes son los autores de este delito, pues hay diversidad de criterios, los que han sido amparados en las distintas legislaciones, así tenemos:

- Las legislaciones que consideran única y exclusivamente a la madre, ellas son la legislación Húngara (artículo 284), legislación de Australia (artículo

122), código Alemán (artículo 217), código Holandés (artículo 290) y el código Peruano (artículo 110), en estas legislaciones se toman en cuenta el factor fisiológico.

- Las legislaciones que consienten que una persona motivada por un sentimiento de piedad hacia la escenario de deshonra por la que traspasa la madre, pueden cometer infanticidio, atenuándole la responsabilidad; así tenemos, al código del Cantón de Ginebra (artículo 257), código de Haití (artículo 245), y el código de la República Dominicana (artículo 300).
- Legislaciones que consideran como sujeto activo a la madre y a algunos familiares, así tenemos, el código: Chileno (artículo 394), código de Guatemala (artículo 302), código de Honduras (artículo 408), código de México (artículo 325), código de Nicaragua (artículo 359), código de Paraguay (347), código del Salvador (363), Código de Uruguay (artículo 310), código de Venezuela (artículo 407), código de Costa Rica (artículo 187), código de Cuba (artículo 438), código de Ecuador (artículo 429), código de Colombia (artículo 369), código Español (artículo 410), y el código de Argentina (artículo 81); dilucidando que estos últimos códigos penales ya no se encuentran vigentes, el novísimo código penal Español de noviembre de 1995, ya no tipifica el delito de Infanticidio, de la misma manera en el código penal Argentino mediante Ley N° 24410 (30/11/1994) se ha anulado el tipo legal de infanticidio.

## **B) Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo en el delito de infanticidio de acuerdo al artículo 110 del Código Penal, es la persona que se encuentra en eminente nacimiento, el que está naciendo y el ya nacido, que se encuentra desarrollándose normalmente durante el periodo en que la madre se encuentra bajo la influencia del estado puerperal.

Herrera & Gutiérrez (2015) basándose en una definición sistemática y teleológica del tipo se debe dilucidar que el sujeto pasivo de la conducta homicida de la madre es el "hijo que le está por nacer", pues el legislador describe a este con la frase "durante el parto"; de la misma forma es sujeto pasivo el hijo "recién nacido" mientras dure en la madre la influencia del estado puerperal.

## Grado de Desarrollo del Infanticidio como tipo penal

### **C) Conducta ilícita**

Para la configuración del delito de infanticidio se requiere ocasionar la muerte por parte de la madre en contra de su hijo durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal.

### **D) La tentativa**

Herrera & Gutiérrez (2015) Se dice que existe tentativa cuando con el fin de cometer un acto determinado se da principio a la ejecución, pero no se llega a la consumación por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.

Herrera & Gutiérrez (2015) La tentativa es posible en todo acto delictuoso a excepción de los delitos que llama Sebastián Soler “de pura actividad”, ya que como él dice la acción es punible en sí misma, de manera que emprender la acción es consumir la infracción.

Herrera & Gutiérrez (2015) Para que haya tentativa se supone que no se ha dado todo los caracteres del hecho particular constitutivo del delito y que especialmente no se haya producido el resultado exigido por la ley. Concluyendo de ello, que el delito de infanticidio si admite la tentativa.

### **E) La consumación**

Herrera & Gutiérrez (2015) Para que se dé la consumación, se supone que han concurrido todos los caracteres del hecho particular constitutivo de delito y que especialmente se haya producido el resultado producido por la ley. El infanticidio se consume con la muerte del hijo ejecutado por la madre.

#### *1.1.1.3.6. Causas de muerte violenta del recién nacido*

Herrera & Gutiérrez (2015) Generalmente estas causas de muerte del infante se le conocen como criminales, siendo ello de mayor interés médico legal, así como jurídico:

#### **A) Acciones físicas positivas**

Herrera & Gutiérrez (2015) En estas encontramos a la asfixia, estrangulamiento, fractura del cráneo, sumersión, lesiones, ahogamiento, inanición y envenenamiento, etc.

#### **1) Asfixias**

Herrera & Gutiérrez (2015) Este es el mecanismo a que se recurre con más frecuencia, por la suposición inexacta, aunque muy difundido, de que es sencillo dar muerte a una criatura pequeña impidiéndole la respiración. Sin embargo esto no es así por dos razones principales: primero porque el cuerpo del recién nacido se encuentra cubierto de una sustancia llamada barniz sebáceo, que lo hace escurridizo, impidiendo realizar la operación con facilidad; segundo, porque el nuevo ser llega al mundo con una resistencia casi increíble a las asfixias, ofreciendo notable resistencia a la muerte asfíctica por su escasa necesidad de oxígeno.

Herrera & Gutiérrez (2015) Por las razones dichas, cuando la sofocación se produce con las manos quedan huellas profundas, demostrativas de la fuerza usada; cuando se usa de toallas, pañuelos o trapos, también quedan signos característicos reveladores de las maniobras dolosas.

Herrera & Gutiérrez (2015) El dictamen médico legal de asfixia como maniobra infanticida debe fundamentarse en las lesiones producidas al recién nacido o la diversidad de asfixia mecánica que se haya utilizado. En el infanticidio han sido observadas casi todas las variedades de asfixias.

#### **2) Oclusión de los orificios respiratorios**

Herrera & Gutiérrez (2015) Esta variedad de asfixia puede provocarse aplicando la mano o un objeto blando sobre la cara a nivel de los orificios respiratorios (boca y fosas nasales) impidiendo la respiración del recién nacido, de

este tipo de maniobras solamente quedan huellas características cuando se trata de la obturación con la mano que al crisparse contra la cara se hunden las uñas en la piel.

Herrera & Gutiérrez (2015) Con las otras maniobras no suelen permanecer huellas extrañas. Tan solo cuando la compresión se hace con cierta violencia y se prolonga algún tiempo, es frecuente el aplastamiento de la nariz y la apariencia de excoriaciones en los labios.

### **3) Obstrucción de las vías respiratorias por cuerpos extraños**

Herrera & Gutiérrez (2015) Se trata de un medio brutal que va siempre unido a lesiones de garganta y boca con desgarros que llegan inclusive hasta la faringe e inclusive fractura los maxilares; suelen objetivarse por la presencia del cuerpo extraño (pedazos de trapos, gasas o algodones, papeles y otros materiales). A veces el cuerpo extraño ha sido retirado del cadáver y se ha tratado de evidenciar las lesiones por maniobras que realiza la mujer en la ejecución del parto.

Herrera & Gutiérrez (2015) Existe importante discrepancia entre esta y las lesiones intencionales del infanticidio, por ejemplo: la hemorragia subcutánea correspondiente a las lesiones superficiales son mucho más tenues en las maniobras de auto libramiento; al introducir los dedos en la boca del feto para hacer tracción en el auto libramiento, pueden producirse lesiones bucofaríngeas.

### **4) Compresión torácico-abdominal.**

Herrera & Gutiérrez (2015) El infanticidio por aplastamiento de las paredes del pecho y vientre es frecuente, fue considerado el mecanismo de las maternidades simplemente lo realizan dejando caer su peso sobre el niño. Si no hay otras huellas es improbable resolver la intencionalidad criminal de tales maniobras.

#### **a) Infanticidio por estrangulación**

Herrera & Gutiérrez (2015) Como una forma característica de proceder al infanticidio por estrangulación, se cita el uso del cordón umbilical, que permite sostener más tarde, si el delito es sorprendido, que se trata de algo casual; efectivamente, es frecuente que, debido a la longitud excesiva del cordón, este se

arrolle al cuello durante la vida intrauterina o en el momento del parto produciendo la muerte del feto.

Herrera & Gutiérrez (2015) Sin embargo es posible diferenciar un caso de otro: cuando la estrangulación se produce in útero, la causa de la muerte está en la interrupción de la circulación sanguínea; en cambio cuando se realiza después de nacido el feto, la muerte se debe a asfixia, y el perito puede establecer estas circunstancias en la autopsia.

Herrera & Gutiérrez (2015) Por otra parte, las asfixias accidentales solo se producen cuando el cordón umbilical es excesivamente largo, lo que no siempre es frecuente. Por último, para proceder delictualmente hay que cortar previamente el cordón, hecho que se puede establecer pericialmente. Esta puede ocurrir además cuando se usa de cuerdas, de lazos o de las manos.

- **Estrangulación con la mano**

Herrera & Gutiérrez (2015) Es frecuente como maniobra infanticida, a menudo combinada con la oclusión de los orificios respiratorios. Los elementos diagnósticos son las típicas excoriaciones producidas por las uñas que aparecen bajo la representación de huellas semilunares apergaminadas, de orientación vertical.

Herrera & Gutiérrez (2015) Se diferencian de las que se observan en el adulto por su menor número, lo que se debe a que por el menor diámetro del cuello suele ser suficiente una sola mano. Las huellas serán más profundas que en el adulto debido a la delicadeza y poca resistencia de los tejidos; también habrá con seguridad señales de uñas, erosiones y arañazos.

- **Estrangulación a lazo**

Herrera & Gutiérrez (2015) Se representa por un surco en el cuello que es desigual a los producidos por circulares de cordón, capaces de originar la muerte asfíctica del recién nacido cuando comprime fuertemente el cuello. Cuando se ha producido el ahogamiento criminal los pulmones aparecerán aireados porque el niño respiró preliminarmente.

Herrera & Gutiérrez (2015) En caso de dudas entre estas y una muerte

asfíctica intrauterina por circulares de cordón, el estudio de la placenta adquiere un valor definitivo. En este caso la placenta presenta una esclerosis característica que la asemeja a una torta dura del color de una hoja seca. Cuando se ha producido una estrangulación criminal no es así.

#### **b) Infanticidio por fractura del cráneo.**

Herrera & Gutiérrez (2015) Es una forma relativamente común de infanticidio. Se trata, en caso de crimen, de lesiones casi siempre profundas y múltiples.

Herrera & Gutiérrez (2015) El factor determinante de estas fracturas es diverso. Este modo de cometer el infanticidio se registra por su precipitación desde cierta altura o por su estrellamiento contra el suelo o por golpes o fuertes presiones; se citan casos en que el autor de infanticidio aprovecha la fragilidad de los huesos del cráneo del recién nacido para consumar su delito, aprovechando la ruptura del mismo.

Herrera & Gutiérrez (2015) Este medio autoriza a la madre, además, para decir que tuvo un parto sorpresivo y que durante el cual el niño cayó al suelo fracturándose el cráneo.

Herrera & Gutiérrez (2015) Cuando se usa este medio para cometer el infanticidio, el autor extrema innecesariamente la violencia, por no conocer el grado de resistencia del sistema óseo del feto, sirviendo esto de importante antecedente en la investigación del delito.

Herrera & Gutiérrez (2015) En los casos de partos laboriosos, pueden producirse fracturas que induzcan a error más tarde; pero no es frecuente que ellos ocurran sin la presencia de un médico, una matrona o de testigos de manera que sería muy rara una imputación de infanticidio.

#### **c) Infanticidio por sumersión**

Herrera & Gutiérrez (2015) Puede tener esta en el mar, río, recipientes llenos de agua, letrinas y cloacas. Se ha citado algún caso extraordinario en el que la mujer se introduce en el agua en el mismo momento del parto pero es mucho más común dejar caer al niño en un medio líquido después del nacimiento.

Herrera & Gutiérrez (2015) Existe la posibilidad remota de que sé de la

sumersión artificial, propio del parto por sorpresa, para aceptar esta hipótesis deben encontrarse los pulmones en estado fetal, no se admitirá si los pulmones están plenamente aireados y la docimasia gastrointestinal es positiva.

Herrera & Gutiérrez (2015) Cuando se ha producido sumersión intencional el niño fallece por distintos medios mecanismos: por lesiones traumáticas graves provocadas al caer o por el paso forzado del niño a través de angostura, pueden producirse lesiones craneales por compresión y si flota el cuerpo por la consistencia del medio sufre una grave intoxicación por ácido sulfhídrico.

Herrera & Gutiérrez (2015) En el diagnóstico del Infanticidio por sumersión se encuentra generalmente en las vías aéreas y en el estómago grandes cantidades de agua, de barro o de pequeñas piedras, que son aspirados fuertemente durante la asfixia; su ausencia es indicio casi cierto de que la criatura fue arrojada al agua después de muerta. Cuando se investiga, en estos casos, si el recién nacido ha vivido o no por el método de la docimasia hidrostática, es posible que el resultado sea negativo, porque la presencia de agua en los tejidos pulmonares aumenta su densidad.

#### **d) Sumersión en letrinas**

Herrera & Gutiérrez (2015) Este medio de cometer el delito pertenece casi a la historia de la medicina legal, en las ciudades ya no existen letrinas o pozos y el infanticidio es característico de los grandes centros de población y no de los pueblos o del campo<sup>147</sup>. En el siglo XIX era común que, después de dar muerte al recién nacido, se le arrojara a las letrinas, donde se suponía era difícil fuera habido.

Herrera & Gutiérrez (2015) Los autores dicen que la madre acusada del delito, acudía también a la alegación que durante un parto sorpresivo había caído el niño al fondo del pozo. La investigación médico legal, sin embargo, permitía establecer la veracidad de esta afirmación, pues la cicatriz que deja la ruptura del cordón umbilical cuando es violenta es muy diversa de la que deja su sección por un instrumento adecuado.

Herrera & Gutiérrez (2015) En la investigación es necesario determinar la causa precisa de la muerte y eliminar la posibilidad que se trate de un feto nacido sin vida; la muerte en las letrinas ocurre, o por intoxicación debida a los gases que

emanan de tales sitios, o por fractura de la base del cráneo, o por sofocación con materias fecales; la autopsia puede revelar la verdadera razón del fallecimiento.

Herrera & Gutiérrez (2015) Los autores observan que los cadáveres de los niños sumergidos en letrinas se conservan durante mucho tiempo, sin que los desintegre la putrefacción; al mismo tiempo toman un color verdoso característico.

Herrera & Gutiérrez (2015) Este método es muy usado en los infanticidios de las domésticas mexicanas, en ocasiones tiene lugar después de muerto el niño, como modo de ocultación del cadáver.

#### **e) Infanticidio por lesiones**

Herrera & Gutiérrez (2015) Son causas criminales de uso menos frecuente. Entre ellas tiene interés, la consistente en heridas por armas cortantes y punzantes (cuchillos, tijeras y agujas); y las quemaduras, etc.

- **Heridas**

Herrera & Gutiérrez (2015) Las heridas suelen ser provocadas por objetos cortantes o punzantes. Las zonas más a menudo interesadas son: las fontanelas craneales, las sienes, o la nuca, el cuello, el tórax y alcanzan a veces el corazón.

Herrera & Gutiérrez (2015) En abdomen y extremidades son muy raras si no tiene como finalidad el descuartizamiento del cadáver para ocultar el crimen.

También se citan casos de introducción de tijeras, cuchillos, alfileres u otros instrumentos semejantes en el cerebro o cerebelo, todos los cuales dejan una herida externa poco aparente que puede pasar desapercibida.

Herrera & Gutiérrez (2015) Otras clases de lesiones como los degollamientos o mutilaciones son muy raros y, generalmente, se han efectuado con posterioridad a la muerte, con el fin de ocultar con más facilidad el cadáver.

- **Quemaduras**

Herrera & Gutiérrez (2015) Las quemaduras suelen emplearse poco como maniobra infanticida, pero se trata más a menudo de un accidente. Con frecuencia el fuego es utilizado para hacer desaparecer el cadáver.

## **f) Infanticidio por envenenamiento**

Herrera & Gutiérrez (2015) La supresión del neonato se produce mediante la introducción de sustancias tóxicas en su organismo, constituyendo un hecho muy raro asumir esta modalidad para cumplir la finalidad propuesta.

Acciones físicas negativas u omisiones

Herrera & Gutiérrez (2015) En ellas se encuentran: el abandono o exposición al frío, falta de cuidado, hemorragia umbilical o ausencia de sutura del cordón umbilical.

Herrera y Gutiérrez (2015) Estos son casos típicos de comisión del infanticidio por omisión. Con posterioridad al parto es necesario atender inmediatamente al recién nacido, para ligarle el cordón umbilical y también para hacerle la limpieza de la boca y narices por si hubiera restos de membranas que le impidan respirar. La omisión de estos cuidados puede provocar la muerte del niño por hemorragia o por asfixia. La hemorragia umbilical es la consecuencia de la falta de sutura o del corte indebido del cordón umbilical.

Herrera y Gutiérrez (2015) La ciencia médica reconoce como causa de muerte por infanticidio cuando la madre voluntariamente no da aquellas unidades necesarias al recién nacido para el mantenimiento de la vida. Las omisiones o faltas pueden ser de diferentes naturalezas: abandono del neonato en un lugar frío y sin ropa debido a la posición en que se dejó al niño y falta de alimento.

Herrera y Gutiérrez (2015) Generalmente en estos casos la madre intenta explicar la muerte del recién nacido por su inexperiencia, el estado de extrema debilidad en que se encontraba, o un estado delirante, inconsciente.

Herrera y Gutiérrez (2015) El médico debe comprobar: inexperiencia (si la mujer es primípara y el feto no lo ha asistido nadie, tal posibilidad debe sostenerse válida), debilidad (normalmente el feto produce cierta fatiga que se traduce en somnolencia y languidez, son motivos insuficientes para impedir la realización de aquellas atenciones mínimas que exige el niño), inconsciencia (algunos estados patológicos de la mujer pueden dar lugar a la pérdida de la consciencia, durante la cual esté imposibilitada para prestar algún socorro al recién nacido, pueden citarse

por ejemplo la epilepsia, eclampsia, ciertas cardiopatía; no puede aceptarse sin demostrarse la causa, delirio (si no se trata de una enfermedad mental, en la mayor parte de los casos los delirios no son admisibles).

Herrera y Gutiérrez (2015) Pensamos que al analizar la figura del abandono de recién nacido no es oportuno establecer un paralelo entre tal actuar y el infanticidio en sí, pues para configurar este último se necesita un acometimiento material, es decir, un hacer sobre ese infante que con las primeras luces de existencia y que por un acto volitivo activo le es privada la vida. Además son varios los cuerpos legales, dentro de los cuales se incluye a Perú que recogen tal institución como figura independiente concibiendo para esta un resultado específico con un verbo rector bien determinado (artículo 125 del Código Penal vigente).

#### *1.1.1.3.7. Delitos contra la vida humana independiente*

##### **A) Bien jurídico protegido**

Arias & García (2015) El hecho de que la comisión de esta figura delictiva venga determinada por sendos lapsos de tiempo muy concretos, entre los que se alude expresamente a la muerte durante el parto, no debe llevar a una confusión con lo que constituye el objeto de protección en este delito, el cual sigue siendo, al igual que en el resto de delitos que venimos analizando, la vida humana independiente.

Arias y García (2015) De otra manera, no existiría posibilidad alguna de diferenciar entre el delito auto aborto, descrito en el art. 114° CP y el infanticidio, si se llegara a considerar que es admisible este delito durante el periodo del parto en el que aún no hay vida humana independiente, lo que en absoluto ha sido la intención del legislador.

Arias y García (2015) Para la doctrina actual resulta muy difícil fundamentar el extraño privilegio punitivo representado por este delito en tanto que, de no existir, configuraría una forma más de parricidio, y como tal sancionado con las penas que se le asignan a este delito.

Por otro lado, y a nivel de Derecho penal comparado, se observa una tendencia paulatina a ir desapareciendo este tipo penal, por cuanto el hecho de que

la víctima sea un recién nacido no puede sustentar privilegio alguno con relación a aquellas conductas que supongan un ataque hacia su vida, frente a la agresión que pudieran sufrir otros sujetos en un proceso de desarrollo biológico, más avanzando, consagrándose así una forma particular de discriminación hoy en día absolutamente intolerable.

Arias y García (2015) En el ámbito de la doctrina nacional, tradicionalmente se ha querido justificar la existencia de semejante tipo penal caracterizando al infanticidio como un parricidio privilegiado debido al estado emocional de la madre, en tanto que la muerte del menor recién nacido tiene lugar durante dos periodos de tiempo en el parto o el puerperio que definitivamente podrían afectar el grado de ecuanimidad de la madre; de ahí que se entienda que la mujer bajo dichas situaciones absolutamente extraordinarias, puede llegar a verse disminuida su capacidad de culpabilidad o imputabilidad, más no anulada, lo que en todo caso hubiera determinado una exoneración plena de responsabilidad.

Arias & García (2015) De ahí que ese aparente menor grado de culpabilidad de la madre vería reflejado en una disminución de la pena que no correspondería de poder comprobarse que al momento de causar la muerte del recién nacido, gozaba plena capacidad de imputabilidad.

Arias & García (2015) Por otro lado, la relación parental que vincula a la autora de la muerte con su víctima relación de consanguinidad, en línea recta, descendente convierte al delito de infanticidio en un tipo penal especial con relación a los delitos de homicidio y asesinato, de ahí que su aplicación son preferente a la de otros tipos penales.

#### **A) Tipicidad objetiva**

Arias & García (2015) Es el delito de infanticidio desde el punto de vista del sujeto activo, un debate especial dado que la autora solo podrá ser la madre, resultando a estos efectos totalmente indiferente su estado civil, esto, es si es soltera, casada o divorciada.

Arias & García (2015) De ser el padre quien ejerce directamente la muerte del recién nacido aun cuando ella tuviera lugar estando la madre en pleno puerperio, el delito cometido habría de ser subsumido bajo la calificación de

parricidio en la medida en que las condiciones que determinan el estado de la madre, como es en este ejemplo el estado puerperal, han de recaer sobre ella en cuanto autora material de la muerte por lo que no pueden ser aplicables al padre.

Arias & García (2015) Por lo que respecta a la definición del sujeto pasivo en este delito, también hay que delimitarlo exclusivamente al hijo cuyo nacimiento ha generado en la madre una cierta alteración psicológica ya sea al momento del parto, ya una vez concluido este e iniciado el puerperio.

Arias & García (2015) Si la madre, actuando bajo influencia del estado puerperal mata a otro hijo, distinto del recién nacido estaríamos sobre un caso de parricidio, si bien cabría la posibilidad de entender la existencia de una atenuación en el grado de responsabilidad de la madre, producto de la disminución de la capacidad de culpabilidad de la mujer; a esta conclusión podemos llegar por lo dispuesto por el legislador a la hora de describir el tipo penal contenido en el artículo 110° CP, donde se entabla una relación directa entre el momento de parto y/o estado puerperal con la figura de sus hijos.

Arias & García (2015) El estado puerperal, en tanto periodo de tiempo bajo el cual la muerte del recién nacido puede ser calificada como infanticidio, se puede definir como el periodo durante el cual los órganos que intervienen en el embarazo y el parto regresaran a sus condiciones normales, siendo un lapso de tiempo en el que la salud de la madre se presenta como delicada.

Arias & García (2015) Desde un punto de vista médico, el puerperio se inicia inmediatamente después del alumbramiento y se extiende hasta 6 semanas o 40 días posteriores al parto; durante esta etapa, no solo tienen lugar cambios físicos en la mujer, sino también psicológicos, los cuales depende en muchas ocasiones de las condiciones particulares de cada una, sintiéndose estos con mayor o menor intensidad; de ahí que puedan afectar la capacidad de culpabilidad de la madre, aspecto que justifica en cierta medida la existencia de este delito.

## **B) Tipicidad subjetiva**

Arias & García (2015) Es un delito doloso, por lo que la madre ha de tener el conocimiento y la voluntad de dar muerte a su hijo recién nacido, si bien desde el punto de vista de su grado de culpabilidad, este se encuentre disminuido por el

efecto del parto o del puerperio, lo que convierte al delito de infanticidio en una modalidad privilegiada del parricidio.

### **C) Grados de ejecución del delito: tentativa y consumación**

Arias & García (2015) El infanticidio se consuma con la muerte del hijo a manos de su madre, siendo un delito de resultado que, en consecuencia admite la tentativa como forma imperfecta de ejecución

### **D) La participación delictiva**

Arias & García (2015) En el ámbito del delito de infanticidio se plantean los mismo problemas relativos a la participación delictiva que ya fueron materia de análisis en el ámbito del delito de parricidio, la solución a ello viene de la mano de la aplicación de los principios fundamentales que rigen en materia de participación delictiva, al igual que sucedía con relación al parricidio.

Arias & García (2015) De esta forma, el tercero extraneus que participa junto a la madre en la ejecución de la muerte, siendo esta la autora del hecho responderá por su participación en un delito de infanticidio, en el caso inverso, donde el extraneus fuera quien asumiera la autoría en la ejecución de la muerte, la madre sería una mera participe en un delito de homicidio, donde la influencia del estado puerperal sería una circunstancia que habría de evaluar el Juez a la hora de determinar el quantum de pena que le correspondería por la comisión de este delito.

### **E) La pena**

Arias & García (2015) El delito de infanticidio se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años o bien, en alternancia, con una pena de prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas.

#### *1.1.1.3.8. Imputación*

### **A) Imputación objetiva al infanticidio**

Villavicencio F. (2017) El infanticidio es un delito de infracción de deber (delito especial impropio) de naturaleza sui generis, porque determina la atenuación de la punibilidad a pesar de dicha infracción de deber. Es evidente que esta excepción se fundamenta en la situación personal de la madre que es sujeto activo

de la infracción mientras dure el parto o el estado puerperal.

Villavicencio F. (2017) El sujeto pasivo es únicamente el hijo y no otro. Por lo tanto, se exige para la configuración de este delito la relación entre madre e hijo; siempre y cuando, la madre debe hallarse en un estado emocional en relación a su hijo que está naciendo o ya nació, y no a un hijo distinto.

Villavicencio F. (2017) El infanticidio puede ser cometido por comisión o por omisión impropia. Ejemplo: La madre que intencionalmente omite anudar el cordón umbilical al recién nacido para que este muera. Solo habrá infanticidio si la madre dio muerte a su hijo durante el parto o estando todavía bajo influencia del estado puerperal.

Villavicencio F. (2017) La expresión durante el parto precisa el límite mínimo de este delito con el aborto, antes del parto existiría imputación por aborto; a partir del inicio del parto es posible el infanticidio, en el derecho penal peruano existen diversos criterios para precisar el límite:

- Algunos afirman que el parto comienza con los dolores producidos por las contracciones del útero
- Otros entienden al parto como la expulsión del producto de la concepción del claustro materno
- Hay quien afirmaba que el parto empieza con la ruptura del saco amniótico.

Villavicencio F. (2017) Creemos que el parto se inicia con las contracciones del útero sin que sea preciso determinar la existencia de dolores (parto natural) o no (parto inducido); posteriormente se produce la expulsión del naciente y la placenta en sus respectivos momentos.

Villavicencio F. (2017) Sobre este problema se han planteado diferentes teorías:

- Primera: existe el criterio que el inicio de la vida humana independiente se da una vez que el nuevo ser ha comenzado a abandonar el cuerpo de la madre, ingresando al mundo exterior, sin considerar el corte del cordón umbilical. Esta diferenciación se hace por razones político- criminales,

debido a que, bajo este análisis, resultaría ser más reprochable la conducta consistente en matar a la víctima que se ve, que a la víctima que no se ve (criterio de percepción visual). Este criterio ha encontrado aceptación en un sector de la doctrina nacional.

- Segunda: por otro lado, existe la teoría que señala que, pese a ser la vida un proceso biológico, es necesario tener en cuenta también criterios valorativos, por lo que se indica que para fines de protección jurídico penal, la vida humana independiente comienza "en el instante en que una acción idónea para dotar de autonomía vital al feto, que de hecho aún no la ha alcanzado, no precisa de una intervención sobre la mujer, sino que requiere de una acción directa sobre el feto. Este momento se produciría cuando el feto abandona definitivamente el útero materno.
- Tercera: en la doctrina nacional, hay quienes señalan como criterio de inicio de la vida humana independiente los primeros dolores del parto, en tanto este criterio es tomado arbitrariamente con la finalidad de no dejar desprovisto de protección legal la vida del feto que durante su nacimiento pudiera morir producto de una impericia del médico, y que quedada totalmente impune, debido a que la figura del aborto culposo no se encuentra amparada en nuestro ordenamiento jurídico penal.

Villavicencio F. (2017) Debido a estas razones, esta teoría propugna este criterio, de tal manera que la muerte del feto que está naciendo debido, por ejemplo, a la negligencia del médico, le sea imputada como homicidio imprudente.

Villavicencio F. (2017) En el caso de un nacimiento mediante intervención quirúrgica, el criterio de los primeros dolores será sustituido análogamente por el inicio de la intervención y no desde la aplicación de la anestesia, en el derecho nacional, esta teoría se ha desarrollado hasta sostener que la vida humana independiente se inicia con el parto, entendido este como el proceso de expulsión del nuevo ser del útero materno, por lo que la protección jurídico penal se inicia desde el comienzo del mencionado proceso: las contracciones del útero, sin tomar en cuenta la producción de dolores (parto natural) o no (parto inducido), ampliando así el criterio precedente. Esta última parece ser la posición más acorde a nuestra

norma penal.

Villavicencio F. (2017) El "estado puerperal" es el conjunto de perturbaciones psicológicas y físicas sufridas por la mujer en la fase del fenómeno del parto. Villavicencio F. (2017) La madre que se encuentra en este estado y da muerte al recién nacido comete infanticidio. El tiempo de duración del estado puerperal no tiene límite preciso. Nuestra jurisprudencia tampoco adopta un criterio uniforme. Creemos que los criterios propuestos para delimitar el estado puerperal son extremadamente relativos, pues el proceso de recuperación no es igual en todas las madres.

Villavicencio F. (2017) El derecho comparado, el estado puerperal dura ocho días contando desde el alumbramiento, dicho tiempo es fijado por el legislador. Los motivos por los que se haya producido el embarazo, según el tipo penal de infanticidio es indiferente, ya que pueden ser los siguientes: por violaciones contra la libertad sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos fecundados no consentidos, etc.

## **B) Imputación subjetiva**

Villavicencio F. (2017) Se admite el dolo directo y se discute la existencia del dolo eventual. En nuestra legislación penal, no está prevista la figura del infanticidio imprudente. En estos casos la madre responderá por homicidio imprudente. Con relación al error son aplicables los mismos criterios indicados para el parricidio.

## **C) Ampliación de la imputación**

Villavicencio F. (2017) Tratándose de delitos de resultado, las diferentes formas en las que se puede presentar la tentativa son admisibles en el parricidio, feminicidio e infanticidio.

Villavicencio F. (2017) En el delito de parricidio, la relación de parentesco o la vinculación contractual entre el sujeto activo y el pasivo es una calidad personal que agrava la punibilidad y que como consecuencia de ser un delito.

Villavicencio F. (2017) De infracción de deber impropio existe una cierta correspondencia con un delito de dominio (delito subyacente). Esta es una posición dominante en el Derecho Penal peruano. Por ende, el extraneus responderá por

los tipos legales de homicidio, asesinato u homicidio por emoción violenta en el caso que corresponda (ruptura del título de imputación), En el mismo sentido, se puede resolver en los supuesto de extraneus en el feminicidio.

Villavicencio F. (2017) Creemos que este mismo criterio será aplicable para los partícipes en el infanticidio, aunque deben señalarse las dificultades de dicho tipo legal que indica una atenuación de la responsabilidad de la mujer, debido a su situación personal y a pesar de ser un caso de infracción de deber.

## **1.2. Formulación del problema de investigación**

### **1.2.1. Problemas General**

OG ¿Cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio sobre los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

OE 1 ¿Cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto en el Perú 2019?

OE 2 ¿Cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019?

## **1.3. Justificación**

La justificación del presente trabajo investigación radica en el aspecto social puesto que va a permitir identificar con anticipación en qué casos se da mayormente el delito de infanticidio, puede ser que la gestación provenga de actos de violación y es por tal motivo que sin justificar el hecho muchas madres se encuentran con sentimientos encontrados ya que a la vez lo que llevan es su hijo pero a la vez es el recuerdo de actos violentos perturbadores de su estado emocional, y muchas determinan por matar a sus propios hijos, por otro este trabajo va a permitir encontrar las formas de como bordar un problema de salud mental.

También tiene una justificación jurídica puesto que en este trabajo las

conclusiones y recomendaciones van a permitir brindar cuales deben ser las Consideraciones Jurídicas los operadores del derecho toman en cuenta cuando estamos frente a un delito de infanticidio basado en los Supuestos

Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal y no frente a un parricidio.

#### **1.4. Relevancia**

El presente trabajo tiene relevancia puesto que actualmente existe escasos trabajos científicos sobre el infanticidio, sin embargo, la importancia radica en los procesos de salud mental de las madres gestantes que muchas veces matan a sus hijos durante el parto o en el periodo de estado puerperal, como es de conocimiento en los programas de noticias se ve como madres dejan abandonados a los recién nacidos muertos, en tal sentido que la relevancia radica en la importancia que tiene la investigación como soporte académico para próximos trabajos de investigación sobre el infanticidio.

#### **1.5. Contribución**

El presente trabajo de investigación contribuye de dos maneras una desde el punto de vista académico puesto que va a servir como material de consulta para los estudiantes de la carrera profesional de derecho de la Universidad Privada TELESUP, también va a contribuir en la administración de justicia sobre todo en los operadores de justicia es decir a los señores Jueces quienes tienen la obligación de la valoración en su conjunto para fundar sus decisiones y poder determinar y deslindar entre el homicidio bajo el contexto de Infanticidio porque existe supuestos intervinientes como son el estado emocional de a madre durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal o si existe ausencia de estos supuestos tipificar el homicidio como un parricidio en tal sentido que no exista problemas de interpretación para determinar la pena a imponer.

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

OG Analizar cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

OE1 Analizar cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio en el Supuesto Durante el Parto en el Perú 2019.

OE 2 Analizar cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio en el Supuestos Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019.

## **II. MÉTODOS Y MATERIALES**

### **2.1. Hipótesis de la Investigación**

#### **2.1.1. Supuestos de la Investigación**

##### **2.1.1.1. Supuesto Principal**

SP Si se toman en cuenta las Consideraciones Jurídicas en el Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019.

##### **2.1.1.2. Supuestos Especificas**

SP 1 Si se toman en cuenta las Consideraciones Jurídicas en el Delito de Infanticidio en el Supuesto Durante el Parto en el Perú 2019.

SP 2 Si se toman en cuenta las Consideraciones Jurídicas en el Delito de Infanticidio en el Supuestos Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019.

#### **2.1.2. Categorías de la Investigación**

##### **2.1.2.1. Categoría Principal**

- Consideraciones Jurídicas en el Delito de Infanticidio.
- Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal.

##### **2.1.2.2. Categorías Secundarias**

- Supuestos Durante el Parto.
- Influencia del Estado Puerperal.

### **2.2. Tipo de estudio**

En la presente investigación es de tipo cualitativa, básica, no experimental.

### **2.3. Diseño**

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

### **2.4. Escenario de estudio**

En cuanto al escenario se ha previsto para el presente trabajo de investigación a los centros materno infantil de lima puesto que ahí se realizan los partos y es donde están las madres después del parto, y cuando se haya producido el delito también se ha previsto los Juzgados Penales de Lima escenario que van a contribuir con el buen desarrollo de mi trabajo de tesis.

### **2.5. Caracterización de sujetos**

Para el presente trabajo de investigación se ha previsto a los profesionales de las ciencias de la salud como son los médicos ginecólogos, obstetras y enfermeras quienes trabajan en las salas de partos de los servicios de ginecología de la maternidad de Lima y los hospitales nacionales, toda vez que como especialistas nos van a brindar sus experiencias a través de las encuestas y entrevistas sobre las complicaciones generadas por estado mental y emocional de la gestante durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal.

También se ha considerado a los Jueces de los Juzgados Penales de Lima puesto que él tiene la gran misión de valorar las cargas de la prueba aportada por el Ministerio Público y de los exámenes practicados en la división médico legal con la finalidad de determinar si es un delito de infanticidio porque existen supuestos como son el estado emocional de madre durante el parto o bajo la influencia del estado puerperal.

### **2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica**

En la actual investigación se extenderá el tipo de metodología básica que tiene como propósito recolectar el argumento y diseñar sugerencias respecto a las consideraciones jurídicas en el delito de infanticidio sobre los supuestos durante el

parto o bajo la influencia del estado puerperal en el Perú, la investigación se elaborará de forma descriptiva tratando de buscar resultados respaldándose en entrevistas y así formular conclusiones y recomendaciones.

## **2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

- **Técnica:** Encuesta
- **Instrumento:** Entrevista ANÓNIMA

## **2.8. Rigor científico**

El autor de la indagación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se encuentran presentes en todos los períodos de la investigación para así ofrecer una solución al problema de investigación; es el objetivo más significativo de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

## **2.9. Aspectos éticos**

Para mi trabajo de tesis se ha previsto tener presente el valor de la ética en el comportamiento humano, sobre todo en el tema de investigación que trata sobre la vida del recién nacido, y sobre la conducta de un madre frente al deber de protección frente a sus hijos sin embargo el estado emocional es la causa principal para comisión del delito de infanticidio; asimismo se ha previsto seguir el estilo determinados en las normas APA así como las normas internas establecidas por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria y por la normas establecidas por la Universidad Privada TELESUP.

También se ha considerado pedir la autorización respectiva de los profesionales de la salud y de los Jueces; cuya participación fue en forma voluntaria, con la reserva de sus datos personales.

### III. RESULTADOS

- 1) Después de analizar cada uno de los resultados y entrevistas a los profesionales de las ciencias de la salud con la finalidad de encontrar y delimitar desde cuando se considera el estado emocional de la gestante para determinar y que no se le impute el delito de parricidio, así mismo las consideraciones que se debe tener en cuenta desde cuando comienza el periodo del parto si es durante las contracciones, durante la ruptura de la membrana o si esta se da durante la expulsión; asimismo se trata de establecer el tiempo que se ha previsto para valorar sobre la influencia del estado puerperal, al final se pueden encontrar que existen distintas posiciones entre los diferentes resultados dados por los profesionales de la salud.
- 2) Sobre los resultados obtenidos de las entrevistas a los señores Jueces Especializados se obtuvo que en cuanto a la determinación de la situación emocional de la madre, las respuestas fueron que ello valora el criterio que se encuentra establecido en la historia clínica o se basan en las pericias psiquiátricas realizadas a las madres, puesto que ello son los expertos en cuanto a diagnosticar el estado de salud de las personas, y sobre la valoración durante el parto ellos consideran desde el momento de inicio de las contracciones y sobre la influencia del estado puerperal no han establecido un tiempo definido.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Después de analizar cada uno de los resultados haremos la discusión pertinente de los mismo se basa primero en establecer el estado emocional de la madre y luego la determinación desde cuando comienza el parto ya que este se compone de la etapa de dilatación, de la expulsión del feto y del alumbramiento de la placenta, toda vez que la conducta típica se da por la acción del sujeto activo exclusivo que es la madre y el sujeto pasivo es solamente el que se encuentra naciendo y que tenga el vínculo consanguíneo en aquel momento existen diferencias de conceptos entre el personal de salud y los operadores del derecho siendo difícil encontrar un punto de referencia que haya servido de partida para fijar cuáles son las Consideraciones Jurídicas que toma en cuenta el Juez para considerar que cierta conducta es del tipo de Delito de Infanticidio sobre los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal y no estamos frente a un delito de Parricidio.

## V. CONCLUSIONES

- 1) Que después de analizar cada una de las discusiones de los resultados podemos llegar a establecer que en realidad los profesionales de las ciencias de la salud tienen un lenguaje técnico propio a diferencia de los operadores del derecho sin embargo no se ha establecido criterios para determinar los alcances de la afectación emocional, asimismo no se ha establecido cuál es el tiempo de inicio y término de parto, si es desde de la primera contracción, si es en el inicio de la ruptura de la fuente o membrana o cuando se está expulsando el recién nacido. Tampoco se ha determinado el tiempo que dura estar bajo influencia del estado puerperal, dejando que los supuestos sean considerados por el Juez quien utiliza el criterio la experiencia, existiendo de tal manera incertidumbre y un vacío legal en la tipificación y la imputación objetiva en el delito de infanticidio.
- 2) También se concluye que al existir un vacío legal, no se está cumpliendo con la protección de la vida, vulnerándose de esta manera el artículo 1° y el artículo 2° inciso 1° de nuestra Constitución Política del Estado, en cuanto a la debida protección de la vida humana vulnerándose el derecho fundamental a la vida del concebido y del recién nacido, los mismos que son sujetos del derecho indicado. En el artículo 110° del Código Penal no se protege adecuadamente el derecho fundamental a la vida, porque cuando concurren las circunstancias que atenten contra la vida del concebido y del recién nacido argumentan y se excusan en el delito de infanticidio, que no es sancionado con una pena severa.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1) Se debe realizar la modificación del artículo 110° con la finalidad de que se termine cuáles son las circunstancias en la que se debe considerar la afectación del estado emocional de una madre en el momento del parto, el mismo que también debe ser precisado desde cuando comienza el parto y cuando termina si es desde la primera contracción hasta la expulsión o hasta el corte del cordón umbilical. También debe precisarse en este artículo el tiempo que debe considerar el legislador para el supuesto en qué momento la madre se encuentra bajo el supuesto de estado puerperal, con la finalidad de que los operadores del derecho tengan conocimiento al momento de calificar si es una conducta típica del delito de infanticidio o si es una conducta típica del delito de parricidio.
- 2) Que, el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable deben crear un programa especial de salud mental destinado a identificar casos especiales de madres que se encuentran gestando y que tienen tendencias a sufrir alteraciones en su estado emocional o en aquellos casos que los embarazos son como consecuencias de violaciones sexuales ; con la finalidad de ser tratados a tiempo mediante un tratamiento por salud mental y así disminuir la tasas de infanticidio y de esta manera no atenuar un delito que muy bien puede ser condenado como parricidio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias L. & García M. (2015) Lecciones de Derecho Penal. Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L

Castillo, L. (2000). Homicidio - Comentario a las Figuras más Importantes, Perú: Editora Jurídica: "EL BÚHO". p. 430

Cochachin, D. (2011). Presupuestos jurídicos que conllevan a la derogación del infanticidio en el actual código penal peruano (Tesis de pregrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Ancash, Perú.

CÓDIGO CIVIL (1991) CÓDIGO PENAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

Cueva, P. y Vásquez, J. (2011). Crisis de la regulación del infanticidio en la actual legislación penal y doctrina policial (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De Paula, M. (2015). El Infanticidio Indígena en Brasil bajo la perspectiva del Control de Convencionalidad. Enfoque de los Derechos Humanos. (Tesis doctorado). Universidad de Salamanca. Salamanca, España.

Estrada, Y. (2017). El Tratamiento Jurídico del Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

Fingermann, H. (2008). Infanticidio. En: Revista Derecho en La Guía, Octubre - 2008, p. 1. Recuperado en: <http://derecho.laguia2000.com/derecho-penal/infanticidio>, fecha: 22-7-11.

Ganzenmuller, R., Escudero, M. y Frigola, V. (2010). Delitos contra la seguridad del tráfico. En especial, otras infracciones relacionadas con vehículos o con su conducción o circulación. Revista Semanal Técnico – Jurídica del Derecho Penal. Madrid.

German. J. El Infanticidio. En: Revista Judicial de Ecuador, p. 01, Recuperado en: [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3177 &Itemid=426](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3177 &Itemid=426), fecha: 11-5-11.

Gonzales, C. (2005). El Delito de Infanticidio en la Legislación Penal. Revista Jurídica "Docentia et Investigatio". Vol.7 N° 2 Pag. 113 – 126.

- Gonzales, G. (1983). Delitos contra la seguridad colectiva. En DJ N° 37 – 40.
- Gonzales, R. (1998). Conductas no consistentes en circular con vehículos de motor o ciclomotor creadoras de grave riesgo para la seguridad del tráfico. En Cuadernos de Política Criminal, 1998 – N° 66, EDERSA. Madrid.
- Gómez, P. (1985). El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes. Barcelona: Editorial Bosch.
- Hassemer, W. (1984). Fundamentos del Derecho penal. Barcelona: Editorial Bosch.
- Herrera, W. & Gutiérrez, L. (2015) La Crisis del Delito de Infanticidio. file:///C:/Users/Dayana/Downloads/LA%20CRISIS%20DEL%20DELITO%20DE%20INFANTICIDIO.pdf
- Hurtado, J. (2005). Manual de derecho penal. Parte general. Lima: Editorial Grijley.
- Jescheck y Weigend. (2002). Tratado de derecho penal. Parte general. Granada: Editorial Comares.
- Narváez, S. (2016). El infanticidio y su consideración como figura penal independiente. (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador.
- Mejía, D. y Yanchahuano, C. (2012). Estudio jurídico de la impunidad de los delitos de infanticidio. (Tesis de pregrado). Universidad Técnica de Cotopaxi. Latacunga, Ecuador.
- Mir Puig, S. (2005). Derecho Penal. Parte general. Buenos Aires: B de F.
- Plascencia, R. (2005). Teoría del Delito. Tercera Edición. México: Editora UNAM. p.28.
- Rodriguez, J. (2005). Manual de Derecho Penal. Parte Especial. Segunda Edición. Lima: Jus Editores. p. 55
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal. Parte General. Madrid: Editorial Civitas.
- Roy Freyre, L. (1986). Derecho Penal: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Segunda Edición. Lima: Editorial AFA. p. 209
- Tamarit, S. (1996). Comentarios a la Parte especial del Derecho Penal. Pamplona. Villavicencio F. (2017) Derecho Penal. Lima-Perú: Grijley.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio sobre los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Analizar cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019.</p>	<p><b>SUPUESTO PRINCIPAL</b> Si se toman en cuenta las Consideraciones Jurídicas en el Delito de Infanticidio en los Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019.</p>	<p><b>CATEGORÍA PRINCIPAL</b> Consideraciones Jurídicas en el Delito de Infanticidio Supuestos Durante el Parto o Bajo la Influencia del Estado Puerperal.</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> ✓ Cualitativa ✓ Básica ✓ No experimental</p>	<p><b>DISEÑO DE TEORÍA:</b> ✓ Fundamentada ✓ Diseño Narrativo</p>	<p><b>TÉCNICA:</b> Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Entrevista</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> ¿Cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto en el Perú 2019?</p> <p>¿Cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Analizar cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio en el Supuesto Durante el Parto en el Perú 2019.</p> <p>Analizar cuáles son las Consideraciones Jurídicas que se toman en cuenta en el Delito de Infanticidio en el Supuestos Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019.</p>	<p><b>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</b> Si se toman en cuenta las Consideraciones Jurídicas en el Delito de Infanticidio en el Supuesto Durante el Parto en el Perú 2019.</p> <p>Si se toman en cuenta las Consideraciones Jurídicas en el Delito de Infanticidio en el Supuestos Bajo la Influencia del Estado Puerperal en el Perú 2019.</p>	<p><b>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</b> Supuestos Durante el Parto</p> <p>Influencia del Estado Puerperal.</p>			

## Anexo 2: Instrumentos

### ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES DE SALUD

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene como profesional de las ciencias de la salud?
- 2) ¿Diga usted cuantos años tiene como Ginecólogo, Obstetra?
- 3) ¿Diga usted si durante su experiencia laboral ha tenido casos de infanticidio durante el estado puerperal?
- 4) ¿Diga usted cuales son las consideraciones que se deben tener para una gestante no cometa el delito de infanticidio?
- 5) ¿Cree usted los casos de infanticidio se ha incrementado en el Perú?
- 6) ¿Cree usted el delito de infanticidio es un problema de salud mental?
- 7) ¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio durante el parto?
- 8) ¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio en el estado puerperal?
- 9) ¿Diga usted si los casos reportados en casos de infanticidio son por personas con problemas de salud mental?

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

- 1) ¿Diga Usted cuantos años tiene como Juez Especializado Penal?
- 2) ¿Diga Usted cuales son los cuáles son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto?
- 3) ¿Diga Usted cuales son los cuáles son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos bajo la influencia del estado puerperal?
- 4) ¿Diga Usted cuales son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar estado emocional de la madre al momento de calificar la conducta típica?
- 5) ¿Diga Usted cuales son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta en cuanto a la valoración del tiempo para considerar estado emocional de la madre al momento de calificar la conducta típica?
- 6) ¿Diga Usted si existe vacíos en la tipicidad objetiva del Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto?
- 7) ¿Diga Usted si existe vacíos en la tipicidad objetiva del Delito de Infanticidio sobre el Supuesto bajo la influencia del estado puerperal?

### Anexo 3: Validación de los instrumentos



#### FORMATO A

#### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

**TESIS: CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**

Investigador: BACH. **ROJAS BAZAN DENNYS ABEL**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los “**CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**

Item	ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES DE SALUD	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuantos años tiene como profesional de las ciencias de la salud?					
2	¿Diga usted cuantos años tiene como Ginecólogo, Obstetra?					
3	¿Diga usted si durante su experiencia laboral ha tenido casos de infanticidio durante el estado puerperal?					
4	¿Diga usted cuales son las consideraciones que se deben tener para una gestante no cometa el delito de infanticidio?					
5	¿Cree usted los casos de infanticidio se ha incrementado en el Perú?					
6	¿Cree usted el delito de infanticidio es un problema de salud mental?					
7	¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio durante el parto?					
8	¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio en el estado puerperal?					
9	¿Diga usted si los casos reportados en casos de infanticidio son por personas con problemas de salud mental?					



**TESIS: CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**

Item	ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted cuantos años tiene como Juez Especializado Penal?					
2	¿Diga Usted cuales son los cuáles son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto?					
3	¿Diga Usted cuales son los cuáles son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos bajo la influencia del estado puerperal?					
4	¿Diga Usted cuales son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar estado emocional de la madre al momento de calificar la conducta típica?					
5	¿Diga Usted cuales son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta en cuanto a la valoración del tiempo para considerar estado emocional de la madre al momento de calificar la conducta típica?					
6	¿Diga Usted si existe vacíos en la tipicidad objetiva del Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto?					
7	¿Diga Usted si existe vacíos en la tipicidad objetiva del Delito de Infanticidio sobre el Supuesto bajo la influencia del estado puerperal					



**PROMEDIO DE VALORACIÓN**

**90%**

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 21/ 07/2020-LIMA



**FORMATO B**

**FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO**

**I.DATOS GENERALES**

1.1 Título de la Investigación: **CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES DE SALUD**

**II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X	

10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																										X				
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

			X		PROMEDIO DE VALORACIÓN	OPINIÓN DE APLICABILIDAD				
--	--	--	---	--	------------------------	--------------------------	--	--	--	--

Baja  
Regular  
Buena  
Muy buena

## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**

1.4 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL**

#### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					100	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95			
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																				X		
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
14. Organización	Existe una organización lógica																					X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																					X	
18. Coherencia	Entre los índices e indicadores																					X	
19. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X	

20. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																										X				
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	Baja
	Regular
X	Buena
	Muy buena
PROMEDIO DE VALORACIÓN  OPINIÓN DE APLICABILIDAD	



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

---

Firma

Lugar y fecha: 21/ 07 /2020-LIMA



## FORMATO A

### VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**

Investigador: BACH. **ROJAS BAZAN DENNYS ABEL**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los **“CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5  
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**

Item	ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES DE SALUD	1	2	3	4	5
1	¿Diga usted cuantos años tiene como profesional de las ciencias de la salud?					
2	¿Diga usted cuantos años tiene como Ginecólogo, Obstetra?					
3	¿Diga usted si durante su experiencia laboral ha tenido casos de infanticidio durante el estado puerperal?					
4	¿Diga usted cuales son las consideraciones que se deben tener para una gestante no cometa el delito de infanticidio?					
5	¿Cree usted los casos de infanticidio se ha incrementado en el Perú?					
6	¿Cree usted el delito de infanticidio es un problema de salud mental?					
7	¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio durante el parto?					
8	¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio en el estado puerperal?					
9	¿Diga usted si los casos reportados en casos de infanticidio son por personas con problemas de salud mental?					



**TESIS: CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**

Item	ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL	1	2	3	4	5
1	¿Diga Usted cuantos años tiene como Juez Especializado Penal?					
2	¿Diga Usted cuales son los cuáles son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto?					
3	¿Diga Usted cuales son los cuáles son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos bajo la influencia del estado puerperal?					
4	¿Diga Usted cuales son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar estado emocional de la madre al momento de calificar la conducta típica?					
5	¿Diga Usted cuales son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta en cuanto a la valoración del tiempo para considerar estado emocional de la madre al momento de calificar la conducta típica?					
6	¿Diga Usted si existe vacíos en la tipicidad objetiva del Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto?					
7	¿Diga Usted si existe vacíos en la tipicidad objetiva del Delito de Infanticidio sobre el Supuesto bajo la influencia del estado puerperal					



## PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Públicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 21 /07 /2020-LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA  
ABOGADO  
ICAL. N° 3533



## FORMATO B

### FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

#### I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN EL DELITO DE INFANTICIDIO SOBRE LOS SUPUESTOS DURANTE EL PARTO O BAJO LA INFLUENCIA DEL ESTADO PUERPERAL EN EL PERÚ 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES DE SALUD**

#### II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X		





## PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

## OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente      b) Baja      c) Regular      **d) Buenas**      e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279

Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: block 22 Dpto. 503 RES JJ INCLAN S.J.M

Título Profesional: Abogado

Grado Académico: MAGISTER

Mención: Derecho del Niño y Políticas Publicas para la Infancia y Adolescencia

Lugar y fecha: 21/07/2020-LIMA



ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA  
ABOGADO  
ICAL. N° 3533

## Anexo 4: Cuestionario de entrevista

### ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES DE SALUD

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene como profesional de las ciencias de la salud?

Tengo 20 años como profesional médico

- 2) ¿Diga usted cuantos años tiene como Ginecólogo, Obstetra?

Tengo 12 años como médico especialista Ginecología y Obstetricia

- 3) ¿Diga usted si durante su experiencia laboral ha tenido casos de infanticidio durante el estado puerperal?

Bueno teniendo en consideración el tiempo que llevo como especialista he tenido en dos oportunidades casos de madres que bajo efectos del estado post parto han llegado a una depresión profunda como por ejemplo la omisión de dar de lactar a sus hijos.

- 4) ¿Diga usted cuales son las consideraciones que se deben tener para una gestante no cometa el delito de infanticidio?

Existe varias consideraciones sin embargo la más importante es que la gestación sea llevada por una persona con madurez y estabilidad emocional esto también depende mucho de que si la gestación fue deseada esto influye mucho para que no se cometa los infanticidios.

- 5) ¿Cree usted los casos de infanticidio se ha incrementado en el Perú?

Todo es relativo hay que tomar en consideración que existe un crecimiento de la población esto conlleva incremento en todos los sectores sumado esto al incremento de violaciones sexuales e incremento de embarazos no deseados sobre todo por adolescentes. Todo esto va a incrementar los casos de infanticidio en el Perú.

6) ¿Cree usted el delito de infanticidio es un problema de salud mental?

Por su puesto que, si es un problema de salud mental, asimismo en el Perú no existe una debida atención a la salud mental.

7) ¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio durante el parto?

Las mayores consecuencias se dan en adolescentes con embarazos no deseados.

8) ¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio en el estado puerperal?

Si también se da la misma estadística en adolescentes en primer lugar y otro aquellos embarazos producto de incesto y de violación sexual.

9) ¿Diga usted si los casos reportados en casos de infanticidio son por personas con problemas de salud mental?

Si también hay casos de salud mental sin embargo posterior al infanticidio se incrementa el estado emocional llegando a un desequilibrio de su salud psicológica.

**MÉDICO ENTREVISTADO N° 1**

## ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES DE SALUD

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene como profesional de las ciencias de la salud?  
Tengo 12 años
- 2) ¿Diga usted cuantos años tiene como Ginecólogo, Obstetra?  
Tengo 06 años
- 3) ¿Diga usted si durante su experiencia laboral ha tenido casos de infanticidio durante el estado puerperal?  
Sí he tenido 3 casos, y las madres han tenidos efectos de depresión post parto
- 4) ¿Diga usted cuales son las consideraciones que se deben tener para una gestante no cometa el delito de infanticidio?  
Que la gestación sea responsable y deseada
- 5) ¿Cree usted los casos de infanticidio se ha incrementado en el Perú?  
No creo, siempre hubo pocos casos
- 6) ¿Cree usted el delito de infanticidio es un problema de salud mental?  
Sí, porque nadie haría eso en sus cabales
- 7) ¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio durante el parto?  
En los embarazos no deseados.
- 8) ¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio en el estado puerperal?  
Se dan en casos de incestos, violación
- 9) ¿Diga usted si los casos reportados en casos de infanticidio son por problemas de salud mental?  
No, me parece que es una conducta después del parto

**MÉDICO ENTREVISTADO N° 2**

## ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PROFESIONALES DE SALUD

- 1) ¿Diga usted cuantos años tiene como profesional de las ciencias de la salud?  
15 años como profesional médico
- 2) ¿Diga usted cuantos años tiene como Ginecólogo, Obstetra?  
Tengo 8 años
- 3) ¿Diga usted si durante su experiencia laboral ha tenido casos de infanticidio durante el estado puerperal?  
Solo 2 casos en toda mi profesión
- 4) ¿Diga usted cuales son las consideraciones que se deben tener para una gestante no cometa el delito de infanticidio?  
Lo ideal un embarazo deseado de una mujer madura.
- 5) ¿Cree usted los casos de infanticidio se ha incrementado en el Perú?  
Si se ha incrementado, debido a violaciones sexuales.
- 6) ¿Cree usted el delito de infanticidio es un problema de salud mental?  
No
- 7) ¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio durante el parto?  
Las mayores consecuencias se dan en adolescentes.
- 8) ¿Diga Usted cual son las mayores consecuencias del delito de infanticidio en el estado puerperal?  
Violación, incesto
- 9) ¿Diga usted si los casos reportados en casos de infanticidio son por personas con problemas de salud mental?  
No, para mí se da en el post parto

**MÉDICO ENTREVISTADO N° 3**

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

- 1) ¿Diga Usted cuantos años tiene como Juez Especializado Penal?

Tengo 5 años como Juez Penal

- 2) ¿Diga Usted cuales son los cuáles son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto?

Bueno tomando en consideración que esta modalidad de homicidio solo la puede causar la madre en circunstancias que se encuentre durante el parto esto es desde el alumbramiento, quiere decir que durante esta etapa la madre tenga una acción frente a su nuevo ser de quitar la vida durante esta etapa.

- 3) ¿Diga Usted cuales son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos bajo la influencia del estado puerperal?

El estado puerperal vendría a ser como dicen los profesionales de la ciencia de la salud es decir posterior al nacimiento o alumbramiento.

- 4) ¿Diga Usted cuales son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar estado emocional de la madre al momento de calificar la conducta típica?

Las consideraciones son los elementos de prueba y dentro de ellos la de al acto médico que se encuentra consignado en la historia clínica y también en el informe del médico especialista.

- 5) ¿Diga Usted si existe vacíos en la tipicidad objetiva del Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto?

Si existe en cuanto a que no existe una determinación con relación al tiempo de estado puerperal y frente a ese vacío es que se utilizar los medios probatorios como es la historia clínica.

- 6) ¿Diga Usted si existe vacíos en la tipicidad objetiva del Delito de Infanticidio sobre el Supuesto bajo la influencia del estado puerperal?

Si existe vacíos en la norma.

**JUEZ ESPECIALIZADO N° 1**

## ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

- 1) ¿Diga Usted cuantos años tiene como Juez Especializado Penal?

Tengo 10 años como Juez Penal

- 2) ¿Diga Usted cuales son los cuáles son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto?

Cuando la madre esta desde el alumbramiento, quiere decir la madre va a dar un nuevo ser.

- 3) ¿Diga Usted cuales son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar el Delito de Infanticidio sobre el Supuestos bajo la influencia del estado puerperal?

Es posterior al nacimiento.

- 4) ¿Diga Usted cuales son las Consideraciones Jurídicas que usted toma en cuenta para considerar estado emocional de la madre al momento de calificar la conducta típica?

Historia clínica y el informe del médico

- 5) ¿Diga Usted si existe vacíos en la tipicidad objetiva del Delito de Infanticidio sobre el Supuestos Durante el Parto?

Si, con relación al tiempo de estado puerperal y frente a ese vacío es que se utilizar los medios probatorios como es la historia clínica.

- 6) ¿Diga Usted si existe vacíos en la tipicidad objetiva del Delito de Infanticidio sobre el Supuesto bajo la influencia del estado puerperal?

Si existe vacíos en la norma.

JUEZ ESPECIALIZADO N° 2